

19421 ORDEN 111/01171/1984, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eulalia López Senra, viuda de don Ramiro Vaamonde Peña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Eulalia López Senra, viuda de don Ramiro Vaamonde Peña, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1981 y 11 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eulalia López Senra, viuda de don Ramiro Vaamonde Peña, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1981 y 11 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del marido de la recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarse en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19422 ORDEN 111/01172/1984, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Morón Sánchez, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Morón Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de mayo de 1982 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Morón Sánchez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de mayo de 1982 y 3 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarse en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19423 ORDEN 111/01173/1984, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Pons García, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Federico Pons García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y 11 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad propuesto por la Abogacía del Estado, se acepta el allanamiento de la Administración, estimando el recurso interpuesto por don Federico Pons García, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y 11 de febrero de 1981, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 debiendo realizarse en ese porcentaje, manteniéndose los demás particulares de las resoluciones impugnadas, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19424 ORDEN 111/01174/1984, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Garrido Valverde, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Garrido Valverde, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y con estimación del recurso interpuesto por don José Garrido Valverde, Cabo de Artillería en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y la denegación presunta del recurso de reposición, que señaló haber pasado el retiro al recurrente al amparo del Decreto-ley 4/1978, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos, por su disconformidad a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del actor a que se le practique nuevo señalamiento con el porcentaje del 90 por 100 sobre la base reguladora correspondiente, desde la fecha ya establecida por el referido acuerdo, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19425

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Hijos de Mariano Blasi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Mariano Blasi, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios autorizado por la Orden de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Mariano Blasi, S. A.», con domicilio en avenida San Julián, 282, polígono Congost, Granollers (Barcelona), y NIF A-08-163215, en el sentido de incluir la importación de:

— Lámina de celofana (k-220, Hb-20), de 31,5 gramos/metro cuadrado, de promedio, formada por una lámina de celulosa regenerada que se hace suave y plegable pasándola a través de una solución de glicerina y que lleva además una capa de sarán cloruro de polivinilideno, de la P. E. 39.03.12, con los siguientes anchos:

1. De 95 milímetros.
2. De 90 milímetros.
3. De 85 milímetros.
4. De 80 milímetros.
5. De 70 milímetros.
6. De 70 milímetros.
7. De 75 milímetros.
8. De 70 milímetros.

Y la exportación de:

— Envoltorios para envasado de pastas de sopa, compuestos de lámina de celofana (k-220, Hb-20), de 31,5 gramos/metro cuadrado de promedio, y polietileno de 35 micras (32 gramos/metro cuadrado de promedio), impreso en huecograbado a tres colores, en bobinas, a unas medidas de ancho según las especificaciones de los clientes, de la P. E. 39.03.14.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

- Para la mercancía 1), el de 106,74 por cada 100.
- Para la mercancía 2), el de 105,84 por cada 100.
- Para la mercancía 3), el de 103,82 por cada 100.
- Para la mercancía 4), el de 104,95 por cada 100.
- Para la mercancía 5), el de 105,37 por cada 100.
- Para la mercancía 6), el de 105,01 por cada 100.
- Para la mercancía 7), el de 104,94 por cada 100.
- Para la mercancía 8), el de 104,81 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes en concepto de mermas (subproductos inaprovechables):

- Para la mercancía 1), el 6,32 por 100.
- Para la mercancía 2), el 5,52 por 100.
- Para la mercancía 3), el 5,50 por 100.
- Para la mercancía 4), el 4,72 por 100.
- Para la mercancía 5), el 5,10 por 100.
- Para la mercancía 6), el 4,78 por 100.
- Para la mercancía 7), el 4,71 por 100.
- Para la mercancía 8), el 4,59 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, anchura y peso por metro cuadrado de la lámina de celofana, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizada en la fabricación del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal beneficio y de las comprobaciones que estimen convenientes realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercera.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1984 también podrán adogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la

licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19426

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cápsulas Metálicas, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiado autorizado por Orden de 23 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», con domicilio en Valencia 101, Barcelona, y NIF A-08001760, en el sentido de corregir la partida estadística de las cápsulas de aluminio litografiadas a exportar, que deberá ser la 83.13.29 en lugar de la 83.13.29 que figuraba en la citada Orden.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19427

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Decorissima S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliéster y discontinuos de poliéster y acrílicos y la exportación de tules, telas de punto no elásticas para cortinas y visillos, ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decorissima, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliéster y discontinuos de poliéster y acrílicos y la exportación de tules, telas de punto no elástico para cortinas y visillos, ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decorissima, S. A.», con domicilio en Barcelona, prolongación Provenza, paralela calle Béjar, sin número, Tarrasa (Barcelona), y NIF A 08 252579.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados continuos de poliéster, texturado, crudo, blanco mate, P. E. 51.01.30.

- 1.1 De título 150 dtex-48 F/2.
- 1.2 De título 167 dtex-30 F/1.
- 1.3 De título 167 dtex-30 F/2.

2. Hilados continuos de poliéster sin texturar crudo.

- 2.1 De título 74 dtex, 24 F, blanco s-mimate, P. E. 51.01.44.
- 2.2 De título 290 dtex, 88 F brillante, P. E. 51.01.38.

3. Hilados discontinuos de poliéster 67 por 100 y fibraná 33 por 100 de 26 tex 2 cabos, P. E. 56.05.15.

4. Hilados de fibras acrílicas discontinuas.

- 4.1 Acrílicas 100 por 100 de 40 tex-2 cabos, P. E. 56.05.21.
- 4.2 Acrílicas 100 por 100 de 100 tex-2 cabos, P. E. 56.05.23.